



### Veredicto popular en temas mediáticos y sensibles: El caso tous

Este mes no pretendemos comentar el tratamiento concreto de un caso o tema por los medios de comunicación, sino, más propiamente, aportar alguna reflexión al debate sobre la actuación del jurado popular en casos de gran resonancia social, que algunos medios han recogido. Nos referimos al veredicto de inocencia dictado por el jurado en el llamado "Caso Tous", en el que se juzgaba al yerno y jefe de seguridad de dicha familia, por haber dado muerte a un sujeto de nacionalidad albanokosovar que se encontraba desarmado en el exterior de la finca, aunque con la pretensión de robar. A nuestro juicio, con los hechos que el jurado ha declarado probados, no concurre la eximente de legítima defensa, y en cuanto al miedo insuperable, simplemente planteamos nuestras dudas sobre la coherencia de la motivación del jurado que, al parecer, se reflejarán también en el recurso de la acusación. En lo que se nos alcanza, el tratamiento que los medios han dado a este juicio ha sido ponderado, exponiendo las dificultades del caso y –aunque quizá se haya producido alguna-, no han destacado declaraciones apoyando un supuesto derecho de los ciudadanos a defenderse hasta el punto de eso que se conoce como "tomarse la justicia por su mano".

Porque, a nuestro juicio, ahí radica un aspecto importante de la cuestión. La especial sensibilidad de algunos temas –como el de la legítima defensa-, nos parece más relevante que el posible *pre-juicio* del jurado, influido por la notoriedad de los casos con relevancia y presencia mediática previa. El riesgo parece evidente, pero cabe confiar en la responsabilidad de los jurados y, por otro lado, tampoco la profesionalidad de los jueces garantiza absolutamente su impermeabilidad, aunque debe reconocerse que ayuda considerablemente a ella.

Lo que nos preocupa es que, socialmente, sea predominante una idea de legítima defensa mucho más amplia que la que permite el Código Penal. *El Periódico de Catalunya* y *La Vanguardia* han publicado encuestas entre los lectores que, aunque sin valor estadístico, recogen una abrumadora mayoría de opiniones favorables al veredicto absolutorio en el caso Tous. Independientemente de este caso concreto, sería muy preocupante que, en general, una mayoría de ciudadanos consideraran legítimo disparar al agresor que huye desarmado, no sólo porque la ley no lo autoriza, sino porque supondría colocarse en la línea de la ampliación de la disponibilidad privada sobre las armas o el ejercicio privado de la violencia en sustitución del monopolio estatal sobre la misma, ideas que, dicho sea de paso, son a veces alentadas por algunos discursos mediáticos. En otras palabras, ¿"disculpan" los ciudadanos el exceso y la desproporción en la legítima defensa, diga lo que diga el Código Penal?. ¿Es esa disculpa "social", lo que refleja el veredicto absolutorio del jurado en este caso?

Con ello llegamos a la última cuestión: cuando la Ley del Jurado dice que éste deberá declarar si considera probados -o no- los hechos sobre los que se le pregunta y además, pronunciar un veredicto de culpabilidad o inocencia, está siendo incongruente con el modelo de jurado que ella misma instaura. El Jurado español es jurado de hecho, es decir, sólo valora si los hechos debatidos han ocurrido o no, pero no los califica jurídicamente. Es decir, en puridad no "aplica" la eximente de legítima defensa, sino que declara probados o no los hechos que deben servir al Magistrado presidente para decidir si concurre o no, o bien si concurre de forma incompleta (lo que supone una atenuante muy importante de la pena). Esta es una de las razones por las que se prohíbe que licenciados en derecho actúen como jurados, para evitar que conviertan un debate sobre los hechos en un debate jurídico, influyendo en el resto de miembros. Pero los legisladores no resistieron la tentación de dotar al jurado del momento

simbólico (¿cinematográfico?), de pronunciarse sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado, lo que es propio de otros modelos de jurado distintos del nuestro. La “culpabilidad” o la “inocencia” no son conceptos de hecho, sino, probablemente, unos de los conceptos más valorativos del ordenamiento, mediante los que se expresa el reproche *jurídico* basado en la aplicación de la ley. Atribuir ese reproche a un jurado de hecho, supone admitir el riesgo de que disculpe “socialmente” comportamientos ilegítimos o bien, condene, también “socialmente”, comportamientos que el derecho disculpa. Ello ha provocado ya incongruencias en la aplicación de la ley, pero cuando se ha hablado de modificarla eliminando el veredicto jurídico del jurado, se ha dicho que se pretende eliminar competencias del jurado, cuando lo que se pretendía era evitar confusiones sobre las que tiene y que nadie pretende quitarle.

Mayo de 2011.

[Tornar]

[< Anterior](#)

[Següent >](#)